

nes técnicas y dimensionales mínimas para las industrias del aserrío.

La Ley de 27 de julio sobre montes vecinales en mano común viene a otorgar, a los núcleos vecinales no constituidos como Entidades municipales, la personalidad jurídica necesaria que permita compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración. Se pretende:

19.- La conservación del patrimonio que origine su intangibilidad.

20.- Conseguir una mayor participación en los rendimientos.

La Ley prevé la posibilidad de que, en ciertos casos, se ofrezcan modificaciones en los aprovechamientos que se vengán realizando, bajo los imperativos de una mejor explotación técnica y económica.

La Ley 81/1968 de 6 de diciembre, sobre incendios forestales, ha venido a solucionar los problemas que se habían planteado en España, durante los últimos años como consecuencia de: la elevación del nivel de vida y el aumento de los medios de transporte que han determinado una afluencia, cada vez mayor, de excursionistas a las masas forestales; masa ciudadana que desconoce los cuidados y precauciones necesarios para evitar el peligro de incendios; el descenso experimentado en el consumo de algunos productos forestales, como las leñas; la desaparición de un personal de inmediata utilización y reconocida eficacia en los trabajos de extinción.

La Ley de Montes de 8 de junio de 1.967 resultaba notoriamente insuficiente y la nueva legislación tiene por finalidad, de modo específico, la prevención y lucha contra los incendios forestales.

Como órgano ejecutivo, la Ley crea el Fondo de Compensación de Incendios Forestales, a través del cual se indemnizarán las pérdidas, así como los gastos reconocidos para su extinción; este Fondo, resulta obligado en tanto se cree un verdadero seguro forestal, que ha de encontrar su mejor antecedente en los datos y estudios que se obtengan de la actuación de dicho Fondo.

Como instrumentos para llevar a cabo esta lucha contra los incendios forestales la Ley señala: medidas preventivas, posibilidad de declarar zonas de peligro, normas para la extinción de incendios, -- medidas reconstructivas en las zonas afectadas por los incendios, las infracciones y su sanción correspondiente.

A pesar de señalar las sanciones, esta Ley pretende sobre todo lograr a través de una propaganda bien orientada, preparar y educar a la gente en el uso de su derecho a disfrutar de la naturaleza. Esta labor educativa, unida a una eficiente organización y dotación de los Servicios de prevención y extinción, conseguirá reducir los incendios forestales desde las fuertes proporciones actuales a un mínimo inevitable.

GANADERIA

Para conseguir una mayor exportación de productos agrarios a la vez que una paulatina reducción de las importaciones, la política agraria, a la vista del consumo cada vez más creciente de carnes, ha señalado unas directrices a este respecto; el Decreto de 17 de octubre, ante la evolución experimentada en el ámbito de las explotaciones como consecuencia del desarrollo del sector avícola y la existencia de una compleja legislación sobre esta materia, dicta normas para alcanzar un mejor encauzamiento de las actividades avícolas.

Siguiendo esta política de incremento de la producción de carnes para el consumo interior, incremento que se ve favorecido por el Régimen de Acción Concertada, el Ministerio de Agricultura, por Orden de 28 de junio de 1.968, prorroga el plazo para que los empresarios ganaderos puedan solicitar los beneficios establecidos para la acción concertada de ganado vacuno de carne, de acuerdo con los preceptos de la Orden Ministerial de Agricultura de 29 de enero de 1.965.

Esta política agraria de protección a la ganadería se ve complementada por el Decreto de 8 de febrero, en el que se fomenta el cultivo y producción de maíces y sorgos para grano y forraje. Mediante concesión de préstamos, subvenciones, servicios técnicos, semillas, etc., pretende este Decreto conseguir la autarquía en el consumo de cereales-pienso.

Por Orden de 7 de Diciembre de 1968, se establece el régimen de cesiones del ganado reproductor se lecto para los programas de Fomento y Expansión Ganadera de la Dirección General de Ganadería. Se establece las siguientes modalidades de cesión:

a) Cesión de sementales. - b) Cesión de núcleos base de hembras reproductoras. - c) Cesión de hembras procedentes de recuperación en núcleos.

El sistema de cesión se realizará con arreglo a dos modalidades:

1ª) Cesión directa. Cuando el ganadero solicitante posea como mínimo veinte hembras reproductoras podrá adscribirsele directamente un semental.

2ª) Régimen de parada. Para atender a los pequeños ganaderos se establecerán paradas de sementales en régimen de concierto con las personas que lo soliciten.

POLITICA DE SUBVENCIONES

Las subvenciones pretenden cumplir una serie de objetivos, entre los cuales podemos citar los siguientes:

a) Fomentar la inversión privada en determinadas realizaciones, mediante la concesión de -- estímulos económicos.

b) Ayudar a los pequeños agricultores para la mejora de sus explotaciones.

c) Facilitar el empleo de medios de producción.

d) Mejorar la ganadería y compensar a las empresas ganaderas que tengan pérdidas, como -- consecuencia de determinadas enfermedades del ganado.

e) Completar la garantía de precios.

Durante el año 1.968, han aparecido legisladas nuevas subvenciones, cuya esencia es la siguiente:

- Por orden de 16 de febrero de 1.968, se establece un complemento de precio para las semillas oleaginosas recolectadas en el año 1.968, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado decimotercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de 1.967, sobre precio complementario a las semillas de algodón, colza, girasol y cártamo producidas en 1.968 y de acuerdo con lo establecido en el apartado 25 de la mencionada Orden. El precio complementario que estableció la orden de la Presidencia del Gobierno anteriormente mencionada fué para someter la producción de semillas oleaginosas, determinándose en la orden del Ministerio de Agricultura, que será percibido en la cosecha del año 1.968, exclusivamente, por aquellos agricultores que hubieran contratado su cultivo con desmotadoras, moulturadoras o extractoras antes de la siembra y recibido de aquellas la semilla correspondiente.

- Por orden de 27 de julio de 1.968 se dictan normas para la concesión de subvenciones para fomentar la mecanización agrícola con cargo al fondo creado por la Ley 5/1.968 de 5 de abril. En el decreto 302/1.967 de 16 de febrero se constituye un fondo a disposición del Ministerio de Agricultura para fomentar la mecanización de la remolacha azucarera mediante la concesión de subvenciones reguladas por orden de este departamento de 19 de julio de 1.967. Siguiendo la pauta marcada por el anterior decreto, se ha concedido a la Dirección General de Agricultura un crédito destinado a subvencionar las adquisiciones de maquinaria dentro del programa "Fomento de Mecanización Agraria", que tiene por objeto promover el desarrollo de aquellas labores agronómicas, cuya conveniente ejecución mecánica se considera de interés y todo ello de modo que se tienda a una mecanización más racional.

Al ser numerosas las labores agronómicas cuya mecanización interesa promover, ha procedido establecer las máquinas a subvencionar y sus porcentajes máximos de bonificación. Así mismo velando -- por la racionalización del parque de maquinaria agrícola, con el fin de obtener la máxima rentabilidad de su utilización, se estimula la agrupación de agricultores para la mecanización de sus explotaciones, -- previéndose además la prestación de servicios a terceros por Entidades de carácter comercial, siendo esta la causa de la aparición de la ya citada orden de 27 de julio de 1.968.

Las subvenciones de que gozarán las máquinas provistas de homologación genérica, que se -- aplicarán sobre el precio especificado en el artículo 3º, párrafo segundo, serán: